

SIFISA



COMUNA DE VILLA ELOÍSA
Sarmiento 556 - (2503) Villa Eloísa
Tel - Fax: 03471 - 491054/491600/491833
E-mail: comunaadmin@veloisa.com.ar

ORDENANZA N°518/10

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97;

Y CONSIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de centros poblados y al medio ambiente.-

Que a fin de evacuar dudas y escuchar a los principales sectores que se hayan involucrados en la presente normativa, esta Comuna escucho en diferentes reuniones a propietarios de campos e ingenieros agrónomos.-

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha Ley tiene el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1° de la Ley mencionada.-

Que el Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 determina que las Comunas o Municipios de la Provincia deberán delimitar sus respectivas zonas urbanas, a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley citada.-

**POR TODO ELLO LA COMISION COMUNAL DE VILLA ELOISA SANCIONA Y PROMULGA
LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Queda establecido como límite de la planta urbana del distrito Villa Eloísa a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el obrante en el plano que como anexo I forma parte de ésta Ordenanza, denominada como "Zona Protegida A" y que según Ordenanza N°214/00 de Zonificación abarca a la Zona Urbana 1, 2 y 3.-

ARTÍCULO 2°: Fíjese una zona restringida con un ancho de 100 metros en torno de toda la "Zonas Protegida" designada como "Zona B", en la cual se prohíbe la utilización de productos fitosanitarios de BANDA AMARILLA, AZUL Y ROJA, es decir productos que según su clasificación del peligro se consideran: NOCIVOS, TOXICOS Y MUY TOXICOS.- La

aplicación dentro de este radio de los productos que no se hayan prohibidos deberán tener especial atención respecto de las condiciones climáticas favorables para su aplicación.-

Fijese una Zona restringida con un ancho de 500 metros desde el límite de la Zona B, denominada "Zona C", en el cual se prohíbe la utilización de productos fitosanitarios de BANDA ROJA.

Las enumeraciones de las Zonas preestablecidas obran en anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Las clases toxicológicas de los productos fitosanitarios se encuentran descriptas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Se permite exclusivamente la aplicación de productos fitosanitarios con aplicadores terrestres hasta un radio de 2.000 metros de la Zona Protegida (A), debiendo dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias dadas por la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.-

Las aplicaciones aéreas que se realicen entre los 2.000 metros y 3.000 metros deberán cumplimentar con las exigencias establecidas en la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.-

El productor agropecuario deberá comunicar por escrito sobre la aplicación ya sea terrestre o aérea, con la debida antelación, a la Comuna de Villa Eloisa, la que deberá estar debidamente suscripta por el propietario del predio y/o quien este a cargo y de un Ingeniero Agrónomo. Asimismo tendrá que presentar la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo.-

ARTÍCULO 4°: Con respecto a lo indicado en el Artículo 33 de la Ley Provincial N° 1273 y los artículos 51 y 52 de su decreto reglamentario, se establece lo siguiente: Podrá darse lugar a las excepciones previstas exclusivamente en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 5°: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del Radio Urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la Comisión Comunal podrá autorizar el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo antes del ingreso.-

ARTÍCULO 6°: Prohíbese el uso de productos fitosanitarios tóxicos y muy tóxicos (color de banda roja clase 1a y 1b) en toda la "Zona Protegida".-

ARTÍCULO 7°: Prohíbese el uso de productos volátiles o que se comportan en fase gaseosa en la "zona protegida" designadas como planta urbana del distrito de Villa Eloisa.-

ARTÍCULO 8°: Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados aplicados al tanque del equipo de aplicación en todo el

distrito de Villa Eloisa por tratarse de sustancias capaces de alterar el sistema hormonal.-

ARTÍCULO 9°: Se recomienda la asistencia a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios a propietarios de equipos de aplicación de productos fitosanitarios pudiendo delegar la asistencia en el personal que participa en tareas de aplicación.-

ARTÍCULO 10°: Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.-

ARTÍCULO 11°: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

ARTÍCULO 12°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana.-

ARTÍCULO 13°: El poblador de la localidad que manipula o aplica productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente Ordenanza, será sancionado con multas equivalentes al valor de 150 a 5000 litros de gas oil.-

ARTÍCULO 14°: Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y a la presente Ordenanza Comunal.-

ARTÍCULO 15°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 07 de julio de 2010.-

ARTÍCULO 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

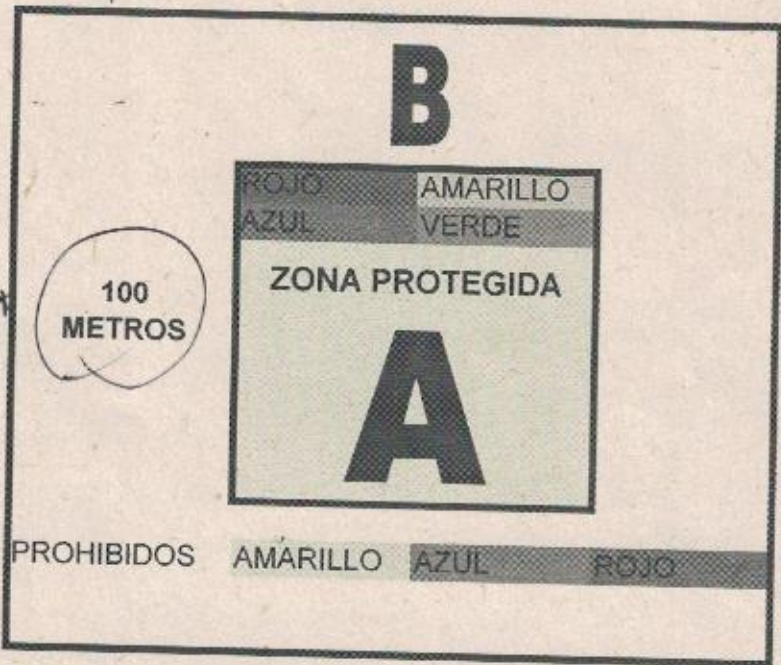
Villa Eloisa, 07 de Julio de 2010.-

CLASIFICACIÓN SEGÚN RIESGOS	CLASIFICACIÓN DEL PELIGRO	COLOR DE LA BANDA	LEYENDA
CLASE I A Producto sumamente tóxico	MUY TOXICO	ROJO	MUY TOXICO
CLASE I B Producto muy peligroso	TOXICO	ROJO	TOXICO
CLASE II Producto moderadamente peligroso	NOCIVO	AMARILLO	NOCIVO
CLASE III Producto poco peligroso	CUIDADO	AZUL	CUIDADO
NO OFRECEN PELIGRO		VERDE	CUIDADO

dh'2

500
METROS

C



100
METROS

PROHIBIDOS AMARILLO AZUL ROJO

PRHIBIDO

ROJO